

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00596 00

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día **10 DE NOVIEMBRE DE 2021** a partir de las **09:30 A.M.**, para que tenga lugar la *audiencia inicial* prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, interrogatorios y declaraciones de parte, fijación del litigio y control de legalidad.

Adviértaseles a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° ibídem.

Ahora bien, atendiendo el párrafo del numeral 11° del art. 372 del C. G. P., el Despacho decreta las siguientes pruebas, las cuales se practicarán en la fecha señalada en el inciso anterior:

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

De igual forma se requiere a la parte demandante, para que en el término de un (1) mes, exhiba mediante oficio los documentos solicitados por su contraparte en el acápite denominado “SOLICITUD PRUEBA POR INFORME”.

La **audiencia de instrucción** de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se celebrará una vez evacuadas las fases del canon 372 *ibídem*, etapa en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o se anunciará su sentido para emitirla por escrito.

Adviértaseles a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° *ibídem*.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se realizará dicha diligencia inicialmente de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes vía correo electrónico el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para realizar la diligencia.

Aunque la ADRES, Procuraduría General de la Nación, y Contraloría General de la República no son parte en este proceso ni es obligatoria su comparecencia como sujetos intervinientes, atendiendo la naturaleza de la controversia y los recursos que pudieren estar en discusión, se ordena oficiar a dichas entidades para que emitan su concepto sobre esta cuestión y de ser el caso, si lo estiman necesario, intervengan en las diligencias programadas a través del presente auto. OFÍCIESE anexando copia de este expediente.

No se convoca a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dado que no es parte en este caso ninguna entidad pública (art. 610 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 8 de octubre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 159 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb939c069c0a64e67c6c5bb07ce3c624c2e8ca455ad4c410adffed244f4701eb
Documento generado en 07/10/2021 08:56:19 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2019 00363 00.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día **8 de noviembre de 2021**, a partir de las **09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, interrogatorios y declaraciones de parte, fijación del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas.

Los interrogatorios y declaraciones de parte pedidos en el curso de las diligencias se practicarán en dicha etapa procesal.

Ahora bien, atendiendo el párrafo del numeral 11° del art. 372 del C. G. P., el Despacho decreta las siguientes pruebas:

Se tendrán en cuenta las pruebas **documentales** que hubiesen sido debidamente allegadas por los contendientes.

Se ordena la recepción de los testimonios de los señores Camilo Morales Márquez, Gloria Elsa Muñoz Suárez Y Blanca Aurora Suárez.

Se pone de presente que una vez evacuada la audiencia inicial, se llevará a cabo y en la misma fecha, la audiencia de instrucción y juzgamiento donde se oirán a los testigos antes mencionados.

La **inspección judicial** al predio objeto de usucapión, a efectos de identificarlo por su ubicación, linderos, medidas, persona que lo habita, construcciones y mejoras realizadas, se llevará a cabo de manera virtual y después de recibidas las declaraciones de terceros.

Agotadas todas las etapas precedentes, las partes formularán sus alegatos de conclusión y el Juzgado proferirá luego, la sentencia en forma oral, o anunciará su sentido para emitirla por escrito.

Adviértaseles a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° *ibídem*.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se realizará dicha diligencia inicialmente de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes vía correo electrónico el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para realizar la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 8 de octubre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 159 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0df56d3e87ce79cf3da1a11602c60f42dfb1396bf02a225305454515168110b0

Documento generado en 07/10/2021 08:56:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2016 00414 00**

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, en los términos del artículo 446 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación.

Del avalúo pericial aportado por la parte actora, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días. (Art. 444 del C. Gral del P.).

De otro lado, la solicitud presentada por el apoderado del demandado frente a la fijación de fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, el Despacho la niega como quiera que dentro del presente asunto ya se profirió auto en el que se ordenó seguir adelante la ejecución conforme el numeral 4 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por último, Secretaría proceda a liquidar las costas conforme lo ordenado en autos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **8 de octubre de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **159** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22f81084491d6d930528b008d8474bc47b861ff9434fe57c7a27563bd8c
569d1

Documento generado en 07/10/2021 08:56:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>